



Ubicación 5172
Condenado BILLY JHONNY REINA GARZON
C.C # 79666274

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Enero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 044/23 del ONCE (11) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 044/23 DE FECHA 11/01/2023 - RECONOCE REDENCION, CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA Y DECRETA EXTINCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA

Ubicación 5172
Condenado BILLY JHONNY REINA GARZON
C.C # 79666274

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Febrero de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Febrero de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. RAMÍREZ V.
ANA KARINA RAMÍREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



019 LPC
SIGCMA
JC

LA

RECURSOS F.M.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 055 2015 80002 00
Ubicación: 5172
Auto N° 044/23
Sentenciado: Billy Jhonny Reina Garzón
Delito: Actos sexuales abusivos con incapaz de resistir
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Reconoce redención pena por trabajo y enseñanza
Concede libertad por pena cumplida

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada en la fecha por la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad La Modelo, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón**, a la par se resuelve lo referente a la libertad por pena cumplida.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 27 de junio de 2017, el Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Billy Jhonny Reina Garzón** en calidad de autor del delito de actos sexuales abusivos con incapaz de resistir; en consecuencia, le impuso **noventa y seis (96) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y para el ejercicio de actividades médicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada, el 22 de abril de 2019, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Además, en providencia de 18 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda de casación por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

En pronunciamiento de 21 de mayo de 2021 esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón** se encuentra privado de la libertad desde el **8 de julio de 2015**, fecha en la que se materializó la orden de captura emitida en su contra y, subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio, ulteriormente, fue trasladado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá, en virtud a la sentencia condenatoria.

De la actuación se extrae que al sentenciado se le ha reconocido redención de pena en los siguientes montos: **2 meses, 14 días y 12**

horas en auto de 2 de junio de 2022; **2 meses** en auto de 26 de agosto de 2022; y, **1 mes, 1 día y 12 horas** en auto de 29 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de *"lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza..."*.

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

De la redención de pena.

La redención de pena por trabajo y enseñanza debe sujetarse a las previsiones de los artículos 82 y 98 de la Ley 65 de 1993, que indican:

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

*"El condenado que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de **enseñanza** se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.*

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81 de la Ley 65 de 1993."

Igualmente, debe resaltarse que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes".

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ídem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta

evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

Precisado lo anterior, se observa que para el interno **Billy Jhonny Reina Garzón** se allegó el certificado de cómputos 18708143 por trabajo y enseñanza en el que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos X mes	Días trabajados y enseñados X Interno	Horas a reconocer	Redención
18708143	2022	Octubre	160	Trabajo	200	25	20	160	10 días
18708143	2022	Noviembre	112	Trabajo	192	24	14	112	07 días
18708143	2022	Noviembre	24	Enseñanza	96	24	06	24	03 días
18708143	2022	Diciembre	96	Enseñanza	104	26	24	96	12 días
		Total	272 trabajo 120 enseñanza	Trabajo Enseñanza				272 trabajo 120 enseñanza	17 trabajo 15 enseñanza

Entonces, acorde con el cuadro para el sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón** se acreditaron **272 horas de trabajo** realizado entre octubre y noviembre de 2022, de manera que al aplicar la regla matemática prevista en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de **diecisiete (17) días**, obtenidos de dividir las horas trabajadas por ocho y el resultado por dos ($272 \text{ horas} / 8 \text{ horas} = 34 \text{ días} / 2 = 17 \text{ días}$).

Respecto a la enseñanza se observa que para el penado se acreditaron **120 horas** para los meses de noviembre y diciembre de 2022; en consecuencia, aplicada la regla matemática prevista en el artículo 98 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de **quince (15) días**, obtenidos de dividir las horas enseñadas entre cuatro y el resultado entre dos ($120 \text{ horas} / 4 \text{ horas} = 30 \text{ días} / 2 = 15 \text{ días}$).

Súmese a lo dicho que la cartilla biográfica refleja que la conducta desplegada por el interno durante el periodo reconocido se calificó en el grado de "EJEMPLAR" y la evaluación en la actividad de "TELARES Y TEJIDOS" y en el programa de "MONITORES EDUCATIVOS", círculos de productividad artesanal y enseñanza, se calificaron como "sobresalientes".

Entonces, sumado el monto de redención de pena reconocido por trabajo, **diecisiete (17) días** y, el redimido por enseñanza, **quince (15) días**, permite evidenciar que el interno **Billy Jhonny Reina Garzón** ha redimido un total de treinta y dos (32) días o **un (1) mes y dos (2) días** que es lo mismo.

De la libertad por pena cumplida.

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, es del resorte de los Juzgados de esta especialidad, conocer lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

Como antes se indicó, al sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón** purga una pena de **noventa y seis (96) meses de prisión** por el delito de actos sexuales abusivos con incapaz de resistir, respecto a la cual se encuentra privado de la libertad desde el **8 de julio de 2015**, de manera tal que, a la fecha, 11 de enero de 2021, ha descontado físicamente un monto de **90 meses y 3 días**.

Proporción a la que corresponde adicionar los lapsos reconocidos por concepto de redención de pena, en pretéritas oportunidades, a saber:

Fecha providencia	Redención
02-06-2022	2 meses, 14 días y 12 horas
26-08-2022	2 meses
29-12-2022	1 mes y 01 día y 12 horas
Total	5 meses y 16 días

Entonces, sumados el tiempo de privación física de la libertad, **90 meses y 3 días**, con los lapsos de redención de pena reconocidos en pretérita oportunidad, **5 meses y 16 días**, y el redimido con este proveído, **1 mes y 2 días**, permite evidenciar que el sentenciado purgó la totalidad de la pena irrogada.

Acorde con lo expuesto, líbrese a su favor la respectiva boleta de libertad para ante la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", lo anterior **siempre y cuando no exista requerimiento por parte de cualquier otra autoridad y/o procesos distintos a nombre del sentenciado, evento en el cual deberá ser puesto a disposición de la autoridad que lo requiera**.

Respecto de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como quiera que las penas accesorias se ejecutan simultáneamente con la principal de privación de la libertad, se tendrá igualmente como cumplida; en consecuencia, se decretará su rehabilitación, para lo cual se comunicará esta decisión a las autoridades correspondientes.

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión para que integre la hoja de vida del penado.

Ejecutoriada la presente decisión, se informará a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia y, **se remitirán las diligencias al juez fallador para su archivo definitivo**.

Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados una vez adquiera firmeza esta decisión **expídase paz y salvo** a nombre del penado **Billy Jhonny Reina Garzón**

En firme este pronunciamiento, a través del Área de Sistemas del Centro de Servicios Administrativos de estos despachos, **OCULTESE** en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI, la información registrada del

sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón** por cuenta de estas diligencias. Déjese visible, única y exclusivamente, para consulta de esta especialidad.

Entérese de esta decisión al penado en su sitio de reclusión y a la defensa (de haberla) en las direcciones que registre el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.**,

RESUELVE

1.-Reconocer al sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón**, por concepto de redención de pena por trabajo y enseñanza, **un (1) mes y dos (2) días** con fundamento en el certificado 18708143, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Conceder la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida al sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón**, conforme a lo expuesto en la motivación.

3.-Extinguir, por cumplimiento, las penas de prisión y de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a **Billy Jhonny Reina Garzón**

4.-Decretar a favor del sentenciado **Billy Jhonny Reina Garzón**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, para cuyo efecto se ordena al Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados que comunique esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó la sentencia.

5.-Dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

6.-En firme esta providencia, **DISPONER** la cancelación de las órdenes de captura, anotaciones y/o registros que por razón de este proceso pesen contra **Billy Jhonny Reina Garzón**, ante las autoridades competentes, comunicando a las entidades a las que se les informó el fallo.

7.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIONES

FECHA: 12-01-23 HORA: 12:00

NOMBRE: Billy Jhonny Reina

CÉDULA: 71666274

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA
DACTILAR

11001 60 00 055 2015 80002 00

Ubicación: 5172

Auto N° 044/23

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifié por Estado No.

25 EN 2023

La anterior providencia

5

El Secretario

THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
OF THE STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 1, 1901

REPORT
OF THE
ATTORNEY GENERAL
FOR THE YEAR
1900

RE: AUI No. 044/23 DEL 11 DE ENERO DE 2023 - NI 5172 - REDENCION - CONC. LIB. POR
PENA CUMPLIDA

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 19/01/2023 19:19

Para: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

De: Claudia Moncada Bolivar <cmoncadb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 11:40

Para: Jairo morales <abogado_jmf@yahoo.com.co>; Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: AUI No. 044/23 DEL 11 DE ENERO DE 2023 - NI 5172 - REDENCION - CONC. LIB. POR PENA CUMPLIDA

Cordial saludo

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, me permito remitirle copia de la providencia del 11 de enero de 2023, Lo anterior para los fines legales pertinentes.

**CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO DEBE SER ENVIADA AL
CORREO ventanillac2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



Claudia Moncada Bolívar

Escribiente

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

destinatario, no p...
contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le
corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o
archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,
considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene
información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley.
Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor
autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención,
difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente
prohibido.

SEÑORES

JUZGADO 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E_____S_____D.

REF.: RADICACIÓN Nº 11001 6000055201580002 00 UBICACIÓN 5172

CONDENADO: BILLY JHONNY REINA GARZÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de defensor técnico del condenado señor **BILLY JHONNY REINA GARZÓN**, dentro del reato de la referencia, conforme al poder adjunto al presente proceso y que fuera a mi conferido, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito interponer el recurso ordinario de reposición y en subsidio el de apelación contra la Decisión calendada 11 de Enero de 2023 y que fuera puesta en conocimiento el día 12 de Enero de la presente anualidad.

Lo anterior, a fin de que su Despacho, se sirva reponerla modificando la antedicha decisión y como consecuencia se pronuncie de fondo sobre la acumulación jurídica de penas y en la eventualidad que no se reponga la antedicha providencia, bajo los mismos argumentos, se conceda el recurso de alzada de apelación y el honorable Ad quem una vez analizados los argumentos aquí esgrimidos, se sirva revocar dicha decisión ordenando el pronunciamiento de fondo sobre la petición de acumulación jurídica de penas calendada el 29 de Junio de 2022, continuar con el trámite procesal penal contemplado en la Ley 906 de 2004.

Finco lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por medio de sentencia de 27 de junio de 2017, emanada por el Juzgado 49 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, mi defendido señor **REINA GARZÓN**, fue condenado en calidad de autor del delito de actos sexuales abusivos con incapaz de resistir; en consecuencia, impuso noventa y seis (96) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y para el ejercicio de actividades médicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad y negó la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada el 22 de Abril de 2019, por la Sala

Penal del Tribunal Superior de Bogotá. Además, en providencia de 18 de Noviembre de 2020 se inadmitió la demanda de casación por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: En pronunciamiento de 21 de Mayo de 2021 su Despacho, esto es, el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., avocó conocimiento de las diligencias en que mi defendido señor **BILLY JHONNY REINA GARZÓN**, se encontraba privado de su libertad desde el 8 de Junio de 2015, fecha en la que se materializó la orden de captura emitida en su contra y, subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en el domicilio, posteriormente, fue trasladado a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá La Modelo, en virtud a la sentencia condenatoria.

TERCERO: Del mismo modo, por hechos similares mi defendido, fue condenado mediante sentencia emanada por el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, calendada 15 de Noviembre de 2018.

CUARTO: El suscrito **SOLICITÓ ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS ANTE SU DESPACHO, EL 29 DE JUNIO DE 2022**, la cual mediante providencia calendada 26 de Agosto de 2022, su Despacho refiere que revisada la consulta de procesos web de la especialidad Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no se observa ingreso a reparto del proceso **110016000021201500492**, para el estudio de la solicitud de acumulación jurídica de penas.

QUINTO: El proceso **110016000021201500492**, fue enviado por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal al Juzgado de origen, esto es al 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el día 21 de Noviembre de 2022, encontrándose aun privado de la libertad mi defendido por cuenta de su Despacho.

SEXTO: El 11 de Enero de la presente anualidad, el suscrito nuevamente solicitó trámite procesal al Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por medio de la cual se deprecó la remisión del proceso **110016000021201500492** a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Reparto, teniendo como respuesta del Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá una copia de correo el cual manifiesta el envío de la mencionada solicitud a correspondencia paloquemao.

SÉPTIMO: En providencia calendada 11 de Enero de 2022, que fuera notificada por medio de correo electrónico el día 12 de Enero de 2022. Su Despacho decide Reconocer redención pena por trabajo y enseñanza y conceder libertad por pena cumplida.

MOTIVO DE DISENSO

Respetuosamente disiente éste apoderado de lo esgrimido por su señoría en la citada providencia donde se le concede la libertad al señor **BILLY JHONNY REINA GARZÓN**, en virtud a que, antes de este pronunciamiento su Despacho omitió haber oficiado al Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, donde se surtía el recurso de alzada, para determinar si ya se había surtido el procedimiento para poder resolver de fondo lo atinente a la solicitud de acumulación jurídica de penas. Igualmente se omitió, bajo las mismas pautas haber oficiado al Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, donde cursó el proceso en primera instancia, máxime que el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, desde el día 21 de Noviembre de 2022 lo había remitido ese Despacho y aun mi defendido se encontraba pagando la pena impuesta por cuenta de su Despacho, tal y como consta en la consulta del proceso que aquí se anexa.

Honorable Juez, la acumulación jurídica de penas no es potestativo que se le otorgue a un condenado, es un derecho que este tiene si cumple los requisitos consagrados en el artículo 460 del CPP que consagra lo siguiente:

“Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer”.

Con base en lo anterior hago la siguiente:

PETICIÓN

Por las razones expuestas, depreco a su señoría, se sirva reponer la decisión que omitió el pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de acumulación jurídica de penas, en virtud a que dicha omisión le generaría gravísimos perjuicios a mi defendido, vulnerando lo preceptuado en el Artículo 29 de la Constitución y especialmente el derecho Constitucional y Legal a los beneficios consagrados en el Artículo 460 del CPP. Máxime que se solicitó dichos beneficios jurídicos dentro del término legal, esto es desde 29 de Junio de 2022. En el remoto evento que no sea modificada dicha providencia cosa que espero no sea así; bajo los mismos argumentos depreco conceder el recurso de apelación, a fin que una vez analizados los argumentos esgrimidos el insigne cuerpo colegiado se sirva revocar la susodicha decisión y como consecuencia ordenar al Aquo el pronunciamiento de

fondo frente a la petición objeto de este recurso, máxime que nos encontraríamos dentro de los términos de Ley para que en coordinación con el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, se decrete el estudio de la solicitud de acumulación jurídica de penas y seguramente al verificar que se reúnen los requisitos legales se le otorgue a favor de mi defendido.

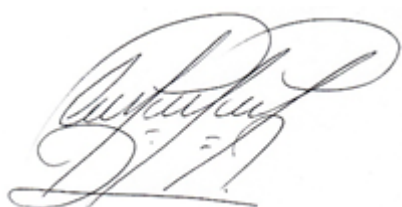
ANEXOS

1. Solicitud de acumulación jurídica de penas radicada a su Despacho el día 29 de Junio de 2022.
2. Solicitud remisión del proceso al Juzgado de origen, esto es el 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, radicada ante el Honorable Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal.
3. Constancia de envío de solicitud de remisión del proceso **110016000021201500492** a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Reparto, radicada ante el Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 122 No. 15 – 09. Oficina 402 de esta ciudad. Teléfono 3112755839. Email: abogado_jmf@yahoo.com.co

Atentamente,



JAIRO MORALES FRANCO
C. C. No. 79'151.704 de Usaquén
T.P. No. 92184 del C. S. de la J

SEÑOR

JUZGADO 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

E_____S_____D.

REF.: RADICACIÓN N° 11001 6000055201580002 00 UBICACIÓN 5172

CONDENADO: BILLY JHNNY REINA GARZÓN

ASUNTO: SOLICITUD ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS ART 460 CPP.

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de defensor técnico del condenado señor **BILLY JHNNY REINA GARZÓN**, dentro del reato de la referencia **Y Del Que Se Solicita La Acumulación**, conforme a los poderes adjuntos a cada proceso y que fueran a mi conferidos, por medio del presente escrito, me dirijo a su Despacho de la manera más respetuosa, a fin de solicitar, se sirva darle tramite positivo a mi respetuosa solicitud de acumulación jurídica de penas de los procesos que cursan en contra de mi defendido.

Lo anterior, lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

Los hechos bajo examen que originaron la privación de libertad de mi procurado, se encuentran ampliamente consagrados dentro de cada uno de los respectivos expedientes, pero como la respetuosa petición aquí incoada trata sobre la solicitud de acumulación de penas, es que tan solo me voy a referir a ello, a fin de que se proceda de conformidad.

PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN

Sobre la acumulación jurídica de penas el Legislador consagró en el artículo 460 del CPP, lo siguiente:

“...Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicaran también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubiere proferido varias sentencias en diversos procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer...”.

Para tal fin depreco a su señoría ser sirva oficiar al Juzgado al Juzgado 18 **Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento**, autoridad quien profirió **sentencia condenatoria contra de mi procurado Radicado No. 110016000021201500492-02**, hoy en firme, Y/O al Juzgado de ejecución de penas y medida de seguridad respectivo.

En este orden de ideas entonces tenemos que dentro del reato de la referencia se cumplen a cabalidad los requisitos necesarios para que opere la aplicación del fenómeno post-delictual de la acumulación de penas dentro de los procesos que pesan sobre el prenombrado señor **Reina Garzón** y que se resumen en los siguientes:

LOS PROCESOS POR LOS CUALES SE ENCUENTRA CONDENADO MI PROCURADO SON LOS SIGUIENTES:

1). Proceso No. **11001 6000 055 2015 80002 00** el cual conoce su Despacho y se encuentra en firme la condena.

2). Proceso No. **110016000021201500492-02**, proceso en cual dictó sentencia el Juzgado 18 **Penal Del Circuito Con Funciones De Conocimiento**, confirmada por la segunda instancia el día 27 de mayo de 2022, tal y como consta en la siguiente anotación calendada 31 Mayo 2022. CONSTANCIA TRASLADO BOGOTÁ D.C. A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.). EMPIEZA A CORRER TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 906 DE 2004. EL ANTERIOR TÉRMINO PRECLUYE EL SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.).

Vencido el término sin qué las partes hubiesen interpuesto el recurso extraordinario de casación, ni sustentado, quedó en firme la citada providencia. Es por ello que procede el estudio por parte de su Despacho de la respetuosa solicitud de Acumulación jurídica de penas.

FUNDAMENTOS DE ORDEN JURÍDICO

Lo anterior lo fundamento, con base en lo preceptuado en la ley 906 de 2004 al tenor de su art. 460 y demás normas concordantes.

ANEXOS

Sin otro particular, en espera de una positiva respuesta, por parte de su Despacho.

Sírvase proceder de conformidad,

Del Honorable Juez.

Atentamente;



JAIRO MORALES FRANCO
CC. N° 79'151.704 de Usaquén.
T.P. N° 92184 del CSJ.

NOTIFICACIONES. CALLE 122 No. 15 - 09. Oficina 402. Móvil. 3112755839.
Correo: abogado_jmf@yahoo.com.co

HONORABLES
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
MAGISTRADO PONENTE JAIRO JOSÉ AGUDELO PARRA

E. _____ S. _____ D.

REF: Radicado No. 110016000021201500492-02
PROCESADO: BILLY JHONNY REINA GARZÓN
ASUNTO: SOLITUD REMISIÓN PROCESO A JUZGADO DE ORIGEN.

Jairo Morales Franco, abogado en ejercicio, en mi calidad de defensor técnico del señor **Billy Jhonny Reina Garzón** conforme al poder a mi conferido, en su calidad de condenado dentro del presente proceso penal, me permito solicitar respetuosamente remisión del proceso al Juzgado de origen siendo este el 18 Penal del Circuito con función de Conocimiento de Bogotá.

Lo anterior con el fin de deprecar al Juez natural la continuación del trámite procesal respectivo.

NOTIFICACIONES: Oficina de abogado ubicada en la calle 122 # 15-09 oficina 402
MOVIL: 3112755839
CORREO: abogado_jmf@yahoo.com.co

Sírvase proveer de conformidad.

Sin otro particular,

Att:



Jairo Morales Franco
Abogado

SOLICITUD

De: Jairo Morales franco (abogado_jmf@yahoo.com.co)

Para: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 31 de octubre de 2022, 08:22 a. m. COT

HONORABLES
MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA PENAL

MAGISTRADO PONENTE JAIRO JOSÉ AGUDELO PARRA

E. _____ S. _____ D

Ref : Proceso No.

110016000021201500492-02

CONDENADO: BILLY JHONNY REINA GARZÓN

ASUNTO: SOLICITUD REMITIR.

Jairo Morales Franco, defensor técnico dentro del proceso penal de la referencia, comedidamente me permito adjuntar solicitud de remisión proceso.

Lo anterior en virtud a que al revisar el estado actual del proceso su ultima actuación contiene lo siguiente:

BOGOTÁ D.C. A LOS TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.). EMPIEZA A CORRER TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS EN EL PRESENTE PROCESO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 183 DE LA LEY 906 DE 2004. EL ANTERIOR TÉRMINO PRECLUYE EL SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.).

Así las cosas tenemos que se ha superado con suficiencia el termino procesal dispuesto por su Despacho y no se ha cumplido con la remisión del citado proceso ante el juez natural que no es otro que el Juzgado 18 penal del circuito con función de conocimiento.

Agradezco su amable atención.

Atentamente



Jairo Morales Franco
Apoderado



SOLICITUD REMISIÓN PROCESO.pdf

26.6kB

RV: SOLICITUD

De: Secretaria 10 Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. (sectribsupspst10bta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: abogado_jmf@yahoo.com.co

CC: secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: lunes, 31 de octubre de 2022, 08:57 p. m. COT

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA SALA PENAL**

**DOCTOR
JAIR MORALES FRANCO**

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta su petición, me permito informar que, debido a cambios de personal dentro de la secretaria, la suscrita está procediendo a verificar con el anterior escribiente el trámite dado al proceso de la referencia, por cuanto, no se tiene claridad del trámite dado por este dentro del proceso, puesto que no reposan en el expediente. Ya se le solicitó de forma urgente para que la suscrita pueda proceder con el trámite requerido y pendiente.

Cordialmente,

**GABRIELA CESPEDES TOVAR
ESCRIBIENTE T10**

De: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 11:55

Para: Secretaria 10 Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <sectribsupspst10bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD

Verificar, dar respuesta inmediata a esta petición y devolver expediente. att JFSM

De: Jairo Morales franco <abogado_jmf@yahoo.com.co>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 8:22 a. m.

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD

HONORABLES
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL
MAGISTRADO PONENTE JAIR JOSÉ AGUDELO PARRA

E. _____ S. _____ D

Ref : Proceso No.

SEÑORES

**JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

E. _____ S. _____ D.

REF: Radicado No. 110016000021201500492

PROCESADO: BILLY JHONNY REINA GARZÓN

ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE PROCESAL.

JAIRO MORALES FRANCO, abogado en ejercicio, en mi calidad de defensor técnico del señor **BILLY JHONNY REINA GARZÓN**, conforme al poder a mi conferido, en su calidad de condenado dentro del presente proceso penal de la referencia, me permito solicitar respetuosamente dar el trámite procesal respectivo, conforme lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 al tenor de su Artículo 42 numeral primero y segundo que consagra:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga (...)

Así las cosas, tenemos que el Honorable Tribunal superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, una vez confirmó el fallo de primera instancia, remitió el presente proceso a su Despacho con Fecha de Salida: 21/11/2022, Oficio: 541 GTCT T10 Enviado al Juzgado 018 - Función de Conocimiento - Circuito - Bogotá D.C.

Corolario de lo anterior, tenemos que es de suma urgencia que su insigne Despacho remita el presente proceso a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Reparto, con el fin de que se surta la acumulación jurídica de penas, o en su defecto y por economía procesal depreco a su Señoría se sirva enviarlo directamente al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con radicado 11001600005520158000200, donde cursa el

cumplimiento de la pena de este primer proceso estando próximo a su cumplimiento total, es por ello que se hace urgente la remisión del presente proceso para que se le dé trámite a mi petición de solicitud de acumulación jurídica de penas, que fuera incoada desde el próximo pasado año el día 29 de Junio de 2022.

ANEXO:

1. Solicitud de acumulación jurídica de penas.
2. Consulta del estado actual del proceso, donde muestra la remisión del mismo a su Despacho desde el mes de Noviembre del año pasado.

Sírvase proveer de conformidad.

Atentamente,



JAIRO MORALES FRANCO
CC. N° 79'151.704 de Usaquén.
T.P. N° 92184 del CSJ.

NOTIFICACIONES. CALLE 122 No. 15 - 09. Oficina 402. Móvil.
3112755839. Correo: abogado_jmf@yahoo.com.co

SOLICITUD

De: Jairo Morales franco (abogado_jmf@yahoo.com.co)

Para: j18pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 11 de enero de 2023, 09:37 a. m. COT

SEÑORES

JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

REF: Radicado No. 110016000021201500492

PROCESADO: BILLY JHONNY REINA GARZÓN

ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE PROCESAL.

JAIRO MORALES FRANCO, abogado en ejercicio, en mi calidad de defensor técnico del señor **BILLY JHONNY REINA GARZÓN**, conforme al poder a mi conferido, en su calidad de condenado dentro del presente proceso penal de la referencia, por medio de la presente adjunto documento contentivo de solicitud.

Atentamente,



Jairo Morales Franco
Abogado



SOLICITUD JUZ 18PC- ANEXO.pdf

629.4kB

RE: SOLICITUD

De: Juzgado 18 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. (j18pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Para: abogado_jmf@yahoo.com.co; correspondenciapq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha: miércoles, 11 de enero de 2023, 11:33 a. m. COT

Señoras (es)

SOLICITANTE DE CORREO RADICADO EN ESTE DESPACHO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO

Reciban un cordial saludo,

Me permito informar que se recibió el presente correo en este Despacho Judicial. No obstante, verificado su contenido, se encontró que su resolución no es competencia de este Juzgado.

Es por ello, que mediante el presente mensaje, se remite la solicitud al Centro de Servicios Judiciales, dependencia competente para emitir la respuesta, a quien debe dirigirse en adelante, al correo electrónico que encontrará en la lista de destinatarios.

Por favor, si la solicitud no va dirigida al Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, evite remitir consultas o peticiones similares a este correo.

Atentamente,

JOHANN STEFAN GIL PACHÓN
Secretario

Juzgado 18 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá

Juzgado Penal Circuito

Rama Judicial

6014280920 | 3193943789

j18pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 28 A # 18 A - 67, Bloque B Piso 4

De: Jairo Morales franco <abogado_jmf@yahoo.com.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 9:37

Para: Juzgado 18 Penal Circuito Funcion Conocimiento - Bogotá - Bogotá D.C. <j18pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD

SEÑORES

JUZGADO 18 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

REF: Radicado No. 110016000021201500492

PROCESADO: BILLY JHONNY REINA GARZÓN

ASUNTO: SOLICITUD TRÁMITE PROCESAL.

JAIRO MORALES FRANCO, abogado en ejercicio, en mi calidad de defensor técnico del señor **BILLY JHONNY REINA GARZÓN**, conforme al poder a mi conferido, en su calidad de condenado dentro del presente proceso penal de la referencia, por medio de la presente adjunto documento contentivo de solicitud.

Atentamente,

URGENTE-5172-J16-AR GEST-AMMA-RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Vie 13/01/2023 5:25 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO JUZGADO 16 EPMS- ANEXO.pdf;

De: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 4:46 p. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

De: Jairo Morales franco <abogado_jmf@yahoo.com.co>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 4:33 p. m.

Para: Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

SEÑORES

JUZGADO 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E_____S_____D.

REF.: RADICACIÓN N° 11001 6000055201580002 00 UBICACIÓN 5172

CONDENADO: BILLY JHONNY REINA GARZÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de defensor técnico del condenado señor **BILLY JHONNY REINA GARZÓN**, dentro del reato de la referencia, conforme al poder adjunto al presente proceso y que fuera a mi conferido, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito interponer el recurso ordinario de reposición y en subsidio el de apelación contra la Decisión calendada 11 de Enero de 2023 y que fuera puesta en conocimiento el día 12 de Enero de la presente anualidad.

Atentamente,



JAIRO MORALES FRANCO
ABOGADO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.